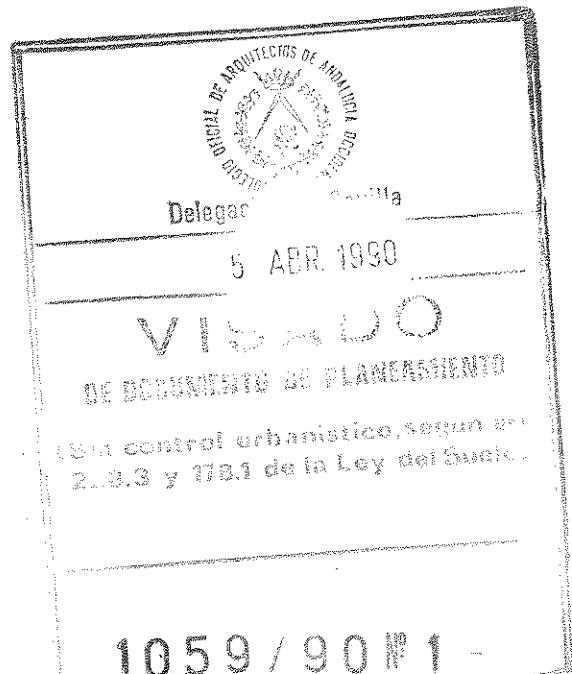


4.-6.- CONSERVACION Y PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE.



1059 / 90 F 1



4.6. - CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

Art. 229-Se establece la obligatoriedad de determinar los umbrales de nocividad que se especifican en estas Normas para la contaminacion del agua y del aire, con los medios tecnicos adecuados para lo cual se recurrira a los organismos o entidades capacitados para ello, tanto por parte de la Administracion como por los particulares.

Art. 230-La instalacion de actividades que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales, suponga un riesgo de contaminacion o alteracion de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento publico o privado, no podra autorizarse hasta tanto no se de cumplimiento a las condiciones señaladas en el Reglamento de Policia de Aguas.

Art. 231-Las condiciones de depuracion y los limites de toxicidad se regularan segun el Reglamneto de Actividades de Malestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas (art. 16) y 1º del DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

Art. 232-Las explotaciones mineras, canteras (sin control urbanistico segun art 228.3 y 7º del de la Ley del Biotopo) papel, azucareras, curtidos, textiles, y en general todas las calificadas como Nocivas deberan estar dotadas de instalaciones de depuracion quimica o fisico quimica para eliminar de sus aguas residuales los elementos contaminantes perjudiciales para el equilibrio ecologico, siendo de especial atencion la neutralizacion o eliminacion de los alpechies en las aguas residuales de las almazaras segun lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 4-7-58.

Art.233-Las pescaderias, carnicerias y similares que pretendan instalarse en zonas residenciales deberan estar dotadas de camaras frigorificas de dimensiones adecuadas.

Art.234-En los comercios, edificios y locales publicos en general no podran instalarse motores fijos, grupos electrogenos e instalaciones en aireacion, refrigeracion o calefaccion por aire caliente, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorizacion municipal.

Art.235-Se prohbe la instalacion de actividades que exijan la utilizacion de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

Art.236-Dentro del suelo urbanizable PPI se establece a delimitacion de un Suelo destinado a ~~zona~~ Verde Sistema General, que sera objeto de ~~absoluta~~ proteccion y conservacion en estado natural y ~~sin~~ explotacion alguna debido a los valores arqueologicos que ~~reune~~ por estar situados en ella dos tumulos dolmenicos.


VISADO
DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO
(Sin control urbanístico, según art 228.3 y 176.1 de la Ley del Suelo)
1059 / 90 R 1
N° REGISTRO

